



ACUERDO SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN CON FINANCIACIÓN EXTERNA.

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2014)

La Normativa interna para la gestión de los recursos procedentes de acciones de investigación con financiación externa, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2013, estableció una regulación interna para el reparto y la gestión de los recursos que se generan a favor de la Universidad como consecuencia de las acciones (proyectos, contratos o similares) de investigación con financiación externa.

La entrada de la referida normativa ha permitido determinar la parte de los recursos que se utilizan para sufragar los gastos generales de funcionamiento de la Universidad y la parte que se destina a su reinversión en gasto en investigación. Sin embargo, las dificultades interpretativas de la aplicación de dicha norma ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer un procedimiento que aporte una mayor eficiencia y sencillez en el cálculo y seguimiento de la ejecución de los proyectos de investigación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de Gobierno, en virtud de las competencias previstas en el artículo 47.33 de los Estatutos de la Universidad, aprueba el siguiente

ACUERDO

Primero: Los recursos generados por acciones de investigación están constituidos por la diferencia existente entre el importe de la subvención o ayuda concedida por parte de la entidad externa financiadora para el desarrollo del proyecto y el importe de los gastos efectivamente a realizar vinculados a la ejecución del mismo.

Los recursos generados están formados por dos elementos distintos:

- a) Los costes de personal derivados de las horas de dedicación del personal propio que participe en el proyecto, en la medida en la que dicho coste sea considerado como elegible y, por tanto, financiado. Este coste supone una fuente de recursos para el proyecto, al tratarse de un coste ya cubierto por el presupuesto ordinario de la Universidad.
- b) Los costes indirectos u overheads, destinados a financiar aquellos costes relacionados con actividades generales o conjuntas y que, por tanto, no pueden ser atribuidos con precisión a una única actividad o proyecto. Estos costes se calculan, con carácter general, como un porcentaje sobre los costes directos del proyecto.

Segundo: Los recursos generados por aquellos proyectos de investigación que cuenten con financiación externa, se destinarán, una vez cubierta, en su caso, la cofinanciación por parte de la Universidad, a las siguientes finalidades:

- a) El 40% de los recursos, a sufragar los gastos generales de la Universidad.
- b) El 10% a suplementar el crédito asignado al Vicerrectorado competente en materia de investigación, de cara a financiar actividades y afrontar gastos relacionados con el ejercicio de la investigación.



c) El 10% a suplementar el crédito asignado al Departamento responsable de dicho Proyecto, de cara a financiar los gastos corrientes del mismo.

d) El 40% restante, a constituir los Recursos Liberados Disponibles para la Investigación (en adelante, RLDIs), a favor del investigador principal. Estos últimos recursos, generarán crédito de la siguiente forma:

- A fecha de concesión del proyecto o acción, se generará el 70% de los recursos puestos a disposición del investigador principal.
- El 30% restante se generará una vez finalizada la auditoría del organismo subvencionador, siempre que no se exijan reintegros por la ejecución de gastos no elegibles.

Tercero: Los RLDIs serán susceptibles de ser incorporados a los ejercicios presupuestarios siguientes siempre y cuando el remanente de tesorería de la Universidad de La Rioja sea positivo. A efectos contables los RLDIs tienen la consideración de remanente afectado o comprometido.

Cuarto: El destino de los RLDIs deberá orientarse principalmente al fortalecimiento de las capacidades de investigación del equipo, consistiendo en gastos relacionados con la ejecución del proyecto u otras líneas de investigación, y no directamente justificables en el mismo. Se incluirán alguno de los conceptos siguientes:

- a) Convocatorias o mantenimiento de becas y contratos de personal investigador involucrado en el desarrollo de las líneas de investigación del equipo.
- b) Adquisición o cofinanciación de equipamiento.
- c) Adquisición de material fungible de laboratorio.
- d) Viajes: Asistencia a congresos, reuniones preparatorias de otros proyectos, etc.
- e) Otros gastos corrientes en bienes y servicios relacionados con la actividad investigadora.

Quinto: El presente acuerdo no será de aplicación a los contratos suscritos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los cuales llevarán asociados unos costes indirectos del 12% destinados íntegramente a sufragar los gastos generales de la Universidad y no generarán, por tanto, recursos liberados disponibles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los proyectos cuya fecha de concesión sea anterior a la de entrada en vigor del presente acuerdo se regirán conforme a la Normativa interna para la gestión de los recursos procedentes de acciones de investigación con financiación externa, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Queda derogada la Normativa interna para la gestión de los recursos procedentes de acciones de investigación con financiación externa, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su aprobación en el Consejo de Gobierno y será de aplicación para aquellos proyectos cuya fecha de concesión sea posterior a la fecha de entrada en vigor.